



SOLICITUD DE COMPRA:
0010009833
OFICIO DE SOLICITUD:
ÁREA REQUIRENTE:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N) ENTREGADA(S) AL ÁREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
INMOBILIA INTERIORISMO, SA DE CV
R.F.C.: IIN090730LU7
REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCION:
AV. XICOTENCATL 137 LOC. A, COL. DEL CARMEN DELEG. COYOACAN, CD. DE MEXICO, 04100
TELEFONO: FAX:
EMAIL:

FECHA DE ENTREGA:
15/03/2019
CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
Pagadero inmediatamente sin DPP

EFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO DF
CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SE OTORGARÁ ANTICIPO:

PENAS CONVENCIONALES:
EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL CLA USULADO DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACION:
ADJUDICACION DIRECTA
ARTICULO DE LA LAASSP POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

No. DE PROCEDIMIENTO:
FECHA DE FALLO O DICTAMEN:
FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PUERTAS DE ACCESO DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI

PART	CLA.PRESUP	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	35101-01		MANTENIMIENTO A PUERTAS ACCESO OBSERVACIONES SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PUERTAS DE ACCESO DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI SERVICIOS INCLUIDOS MANTENIMIENTO PUERTAS ACCESO	1.000	SER	99,434.00 MXN	99,434.00 MXN
						SUBTOTAL:	99,434.00
						IVA:	15,909.44
						IVA RETENIDO:	0.00
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	115,343.44
Importe con letra: CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES 44/100 PESOS MEXICANOS.							

Observaciones:

ELABORÓ:		REVISÓ:		AUTORIZÓ:		Vo.Bo. AREA REQUIRENTE.	
NOMBRE:	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FRANCO	NOMBRE:	MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN	NOMBRE:	SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA	NOMBRE:	Abraccio Rodriguez Ordóñez
CARGO:	SUBGERENTE DE ADQUISICIONES	CARGO:	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO:	DIRECTOR DE CRÉDITO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO:	Subgerente de Sev. Generales
FECHA:	08-Marzo-2019	FECHA:	08-Marzo-2019	FECHA:	08-Marzo-2019	FECHA:	08-Marzo-2019
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

CARGO : REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA :

TELEFONOS:

FAX :

EMAIL :

ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA FIRMAR EL PEDIDO MEDIANTE:

FECHA:

MES: DIA: AÑO:
06/03/2019

PEDIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO CUADRO DEL FRENTE DEL ESTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARA EL FIDEICOMISO:

- 1.1 Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propios.
- 1.2 Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1990, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero, quedando como fiduciaria del mismo Nacional Financiera, S.N.C.
- 2.1 Que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Pedido por su cuenta o a nombre de su representada, según consta en la documentación legal que se agrega como Anexo I al presente documento jurídico (acta constitutiva, poder del representante e identificación, en caso de ser persona física acta de nacimiento, comprobante de domicilio y R.F.C., entre otros).
- 2.2 Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para proporcionar los bienes objeto del presente pedido.
- 2.3 Que declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:
PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL FIDEICOMISO, en proporcionar los bienes en la forma y términos a que se refiere el anverso de este pedido, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en su cotización, misma que como Anexo II, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente pedido será la estipulada en el anverso de este instrumento. Asimismo, EL FIDEICOMISO se reserva el derecho de terminar anticipadamente este pedido, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto las partes llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los bienes que haya entregado que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del pedido y hasta el momento de la notificación correspondiente.

TERCERA.- EL FIDEICOMISO está de acuerdo en pagar a EL PROVEEDOR hasta el monto establecido en el anverso del pedido, siempre y cuando los bienes hayan sido entregados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y su Anexo II.

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad de los bienes que proporcione y la entrega de los mismos en seriales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estibo, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

CUARTA.- La contraprestación estipulada en el presente pedido le será cubierta por EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR de acuerdo a lo estipulado en el anverso de este pedido dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura y/o recibo correspondiente y documentación comprobatoria, en el domicilio señalado para la entrega de los bienes o servicios.

Al efecto las partes señalan como lugar de pago la oficina de EL FIDEICOMISO, en donde sean entregados los bienes o servicios.

La factura y/o recibo además de los requisitos legales que deben comprender, deberán contener, lo siguiente:

- a) Ser expedida a nombre de EL FIDEICOMISO;
- b) Descripción de los bienes;
- c) Especificación de número del pedido del cual derivan;
- d) Estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan;
- h) No presentar errores o tachaduras.
- i) Contar con la firma y sello de autorización del área solicitante del bien o servicio de EL FIDEICOMISO.

Una vez entregada la factura y/o recibo correspondiente, por parte de EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO el Gerente de Recursos Materiales tramitará a autorización respectiva para su pago sólo si los bienes fueron entregados conforme a lo estipulado en el anverso de este pedido, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

SEXTA.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y vigilar los bienes objeto de este pedido y dar a EL PROVEEDOR las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su identificación, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene EL FIDEICOMISO.

Asimismo, EL FIDEICOMISO recibirá los bienes objeto del pedido, sólo si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Para efectos de la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los bienes, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

SEPTIMA.- En caso de que EL PROVEEDOR deba presentar una fianza de cumplimiento, esta deberá ser dentro de los 10 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, por el 10% del monto total, sin incluir el IVA de la contraprestación señalada en el anverso de este documento para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de este pedido, así como la calidad de los bienes y el tiempo que se le dedique.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente pedido;

2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;

3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Fianzas y la efectividad de ésta fianza sólo en el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total de este instrumento. Salvo que la entrega de los bienes se realice antes de la fecha establecida en el pedido. En caso de incremento en los bienes objeto del presente documento, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva para garantizar el cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

NOVENA.- Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente pedido, EL FIDEICOMISO podrá exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión del correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por incumplimiento total de su obligación que conlleva a la rescisión del pedido; la segunda es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio o efecto de requerimiento, para que un plazo de dos días hábiles comparezca a la Fianza u omisión de que se trate; si no comparece a la mora, se generará entonces automáticamente a cargo de EL PROVEEDOR una penalización equivalente al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de continuar el incumplimiento, pasados los diez días naturales, en forma total o parcial, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del contrato de compraventa en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, en el entendido de que no procederá el cobro de penas convencionales por atraso ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este pedido, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

NOVENA.- Las partes podrán rescindir el presente pedido, en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señala:

- a) Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo estipulado en este pedido y su Anexo II;
- b) Si en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, pudiere EL FIDEICOMISO adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- c) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de este presente pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo del presente instrumento.
- d) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del pedido.

Las partes podrán rescindir el contrato de compraventa en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones que le impone el presente instrumento, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

El presente instrumento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de la dependencia o entidad deberá ser debidamente fundada, activada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo; III. Cuando se rescinda el contrato se formulará al inculpo correspondiente, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La firma del presente pedido implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.



JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PUERTAS ELÉCTRICAS DE ACCESO AL EDIFICIO PRINCIPAL Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE INGRESO AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI.

I DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento a puertas eléctricas de acceso al edificio principal y colocación de un sistema de restricción de ingreso al inmueble propiedad del FIFOMI.

II PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La vigencia del contrato será de la adjudicación y hasta el 20 de marzo de 2019.

III CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- El FIFOMI es una Entidad que opera con recursos propios los cuales utiliza para financiar el gasto de operación y otorgamiento de crédito y su patrimonio se integra por los ingresos derivados de sus operaciones propias.

SEGUNDO.- El inmueble que actualmente ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero cuenta aproximadamente con 45 años de estar en funcionamiento y cuenta con puertas eléctricas de acceso.

TERCERO.- Derivado de la necesidad de tener un control en materia de seguridad y resguardar la integridad de los servidores públicos que laboran en esta entidad, así como también los visitantes externos que ingresen a las instalaciones de este inmueble, se tenía contratado el servicio de un sistema de control de acceso y asistencia para el Fideicomiso de Fomento Minero, con número de contrato FFM-062-15, con el proveedor DR México, S.A. de C.V., a través de torniquetes y arcos detectores.

CUARTO.- El servicio de un sistema de control de acceso y asistencia concluyó el 31 de enero de 2019, por lo que la empresa prestadora del servicio procedió al retiro del sistema de acceso.

QUINTO.- Ante las necesidades operacionales del FIFOMI, se requiere contar con un sistema de restricción de acceso mediante gabinetes y puertas abatibles (una en cada acceso) que permita que lo visitantes no ingresen de manera directa, lo que se complementará con el servicio de vigilancia intramuros, por parte de la Policía Bancaria e Industrial.

SEXTO.- Por otro lado, en diversas ocasiones hemos sido informados por el personal de mantenimiento del FIFOMI que las puertas eléctricas de acceso al inmueble presentan



ruido y son muy lentas al abrir y cerrar, por lo que se solicitó la opinión de un experto informándonos que las puertas y carretillas se encuentran en buenas condiciones, sin embargo el problema consiste en el tablero de control (tarjeta de memoria), por lo que es necesario se lleve a cabo la sustitución de la misma y se lleve a cabo el mantenimiento preventivo con el propósito de no dañar otras partes como la banda dentada.

Es importante citar, que los servicios corresponden a mantenimiento preventivo y correctivo de puertas eléctricas de acceso y colocación de gabinetes, por lo que no se modificarán por ningún motivo las estructuras del edificio.

SÉPTIMO. - Que no cuenta el Fideicomiso de Fomento Minero con personal calificado para dar el mantenimiento requerido y la colocación de los gabinetes, ni con los equipos necesarios para los trabajos requeridos, por lo que se correría el riesgo sufrir algún accidente si los trabajos fueran realizados por el personal de mantenimiento de la institución.

OCTAVO. - Que por la necesidad y urgencia de mantener un control de acceso restringido y salvaguardar en todo momento la integridad física de los empleados que laboran en el FIFOMI, fue indispensable proceder a la cotización del servicio con varios proveedores respecto a la prestación del servicio que nos ocupa, obteniéndose los siguientes resultados:

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA		RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA Cuadro Comparativo Análisis Económico Fideicomiso de Fomento Minero Gerencia de Recursos Materiales							
				1		Marzo		2019	
Mantenimiento de puertas de acceso y sistema de acceso peatonal				PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMOBILIA INTERIORISMO, S.A. DE C.V.		HERRALVI Arturo Santiago V		MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIA Daniel Ornela Gil	
				PRECIO UNIT.	IMPORTE	PRECIO UNIT.	IMPORTE	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO A PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO PRINCIPAL Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL FIFOMI	SER	1	\$ 99,434.00	\$ 99,434.00	\$ 128,880.00	\$ 128,880.00	\$ 118,150.00	\$ 118,150.00
SUBTOTAL				\$ 99,434.00		\$ 128,880.00		\$ 118,150.00	
I.V.A.				\$ 15,909.44		\$ 20,620.80		\$ 18,904.00	
TOTAL				115,343.44		149,500.80		137,054.00	



NOVENO.- Que por la importancia de asegurar la integridad del personal, así como de los documentos del FIFOMI, es necesario se lleve a cabo la adjudicación directa al proveedor que presentó el costo más bajo.

IV FORMA DE PAGO.

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en una sola exhibición al termino de los trabajos, pagadera dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación Fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha área en las respectivas facturas.

V RESCISIÓN

El FIFOMI, conforme a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), 98 de su Reglamento y numeral XV.10 de las "Pobalines", podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a).- La no entrega del servicio en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas, en el contrato.
- b).- Cuando el Proveedor ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIFOMI.
- c).- Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del Proveedor.
- d).- Cuando los servicios entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el contrato.

VI ANTICIPOS

No se otorgarán anticipos.

VII FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La contratación del Servicio se funda en los artículos 26 fracción III de la Ley.

VIII ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El titular de la Gerencia de Recursos Materiales



IX GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento

X PENAS CONVENCIONALES

Las penas correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral X de las "PBL", se aplicará al proveedor una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, tomando como fecha de entrega el día establecido en la propuesta técnica.

XI MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como 91 de su Reglamento, el FIFOMI, podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los términos y condiciones de precio.

XII CASOS DE RECHAZO O DEVOLUCIÓN

En los casos en que se detecten fallas o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios objeto de este procedimiento de adjudicación, la persona designada para la verificación y aceptación de los mismos, lo comunicará al proveedor, quien contará con un plazo máximo de 2 días, contados a partir del momento de la notificación para solucionar el problema.

XIII ACUERDOS TOMADOS.

Por lo antes expuesto el FIFOMI, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, a efecto de atender puntualmente los requerimientos de esta Entidad, solicita la contratación del servicio de mantenimiento a puertas de acceso del edificio principal y colocación de un sistema de restricción de acceso al inmueble propiedad del FIFOMI, mediante Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III de la Ley al proveedor Inmobilia Interiorismo, S.A. de C.V.

La selección del procedimiento se funda en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia establecidos en el artículo 40 de la Ley, que se acreditan de la siguiente manera:

EFICIENCIA.- Con la contratación del servicio solicitado para el FIFOMI, se salvaguarda la integridad de los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso.



EFICACIA.- Con la contratación del Servicio para el Fideicomiso de Fomento Minero, nos permite garantizar que se contará con un sistemas que impida el libre acceso a los visitantes.

ECONOMÍA.- El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales solicita que la contratación del servicio se realice con el proveedor Inmobilia Interiorismo, S.A. de C.V., por haber presentado la cotización más baja.

IMPARCIALIDAD.- Esa decisión se toma por ser la mejor opción para el Fideicomiso de Fomento Minero y sin pretender beneficiar a alguien en particular.

HONRADEZ.- El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales realiza la solicitud de contratación, en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en la misma.

TRANSPARENCIA.- El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales hace del conocimiento del público, que la selección del proveedor se realizó en estricto apego a la normatividad establecida y en estricto apego a las normas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, siendo transparente todo el proceso de selección y en su caso la adjudicación del servicio.

Ciudad de México, 04 de marzo de 2019.

<p>El Gerente de Recursos Materiales</p>  <p>Lic. Margarita Jiménez Rendón</p>	<p>El Subgerente de Servicios Generales</p>  <p>Heraclio Rodríguez Ordoñez</p>
---	---